



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4557

ARTÍCULO 1°: Incorpórese en la Ordenanza Fiscal como TÍTULO XXIX Bis el siguiente texto:

TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

Artículo 257 TER:

HECHO IMPONIBLE

Para solventar los gastos que demande la prestación del servicio de prevención y seguridad pública.-

Artículo 257 CUATER:

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Están alcanzados por esta tasa todos los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial municipal.-

Artículo 257 QUINTER:

EXIMICIÓN

Serán alcanzados con el beneficio de eximición, los contribuyentes exentos en las tasas antes enunciadas por las cuotas y/o períodos que correspondan.-

Artículo 257 SEXTER:

BASE IMPONIBLE

La base imponible se conformará de un importe fijo anual que será fijado por la Ordenanza Tributaria respectiva.-

Artículo 257 SEPTER:

OPORTUNIDAD DE PAGO

El pago de la Tasa se hará efectivo conjuntamente con la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal según corresponda.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOCE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

**JUAN CARLOS MARCHIONI
SEGRETIN
Secretario H.C.D.**



**ERNESTO J.
Presidente H.C.D.**